

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01650/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 21 de agosto de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante, **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00150/UAEM/IP/2014 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"De la licenciada Evangelina Sales Sanchez solicito documentación con la siguiente información:
1.- Fecha de ingreso. 2.- Currículum vitae. 3.- Último recibo de nómina. 4.- Puesto. Gracias"
(Sic)*

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Conforme el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha 11 de septiembre de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Toluca, México a 11 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00150/UAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00150/UAEM/IP/2014, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: Fecha de ingreso a la Universidad Autónoma del Estado de México: 01 de agosto de 2011. Puestos que ocupa actualmente: Directora de Asuntos Legislativos adscrita a la Oficina del Abogado General y Profesora de Asignatura con adscripción en la Facultad de Derecho. El documento denominado recibo de nómina expedido a favor de la C. Evangelina Sales Sánchez se entrega a la Trabajadora Universitaria y no obra en la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, sin embargo las categorías salariales que ocupa por los servicios que presta a esta Institución son 31031 Director "A" y 12021 H-S-M-LIC "A" con cuatro horas de asignatura a la semana, cuyas percepciones pueden ser consultadas en el Sitio de Transparencia de la UAEM, ingresando a Información Pública de Oficio, Manual de Descripción de Puestos y Tabulador Salarial, Tabulador de Salarios 2014. Se anexa en archivo electrónico la ficha curricular de la C. Evangelina Sales Sánchez, en versión pública. De igual forma encontrará el Acuerdo de Clasificación de Información Confidencial con número: UAEM/CI/CIC/0030/14. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

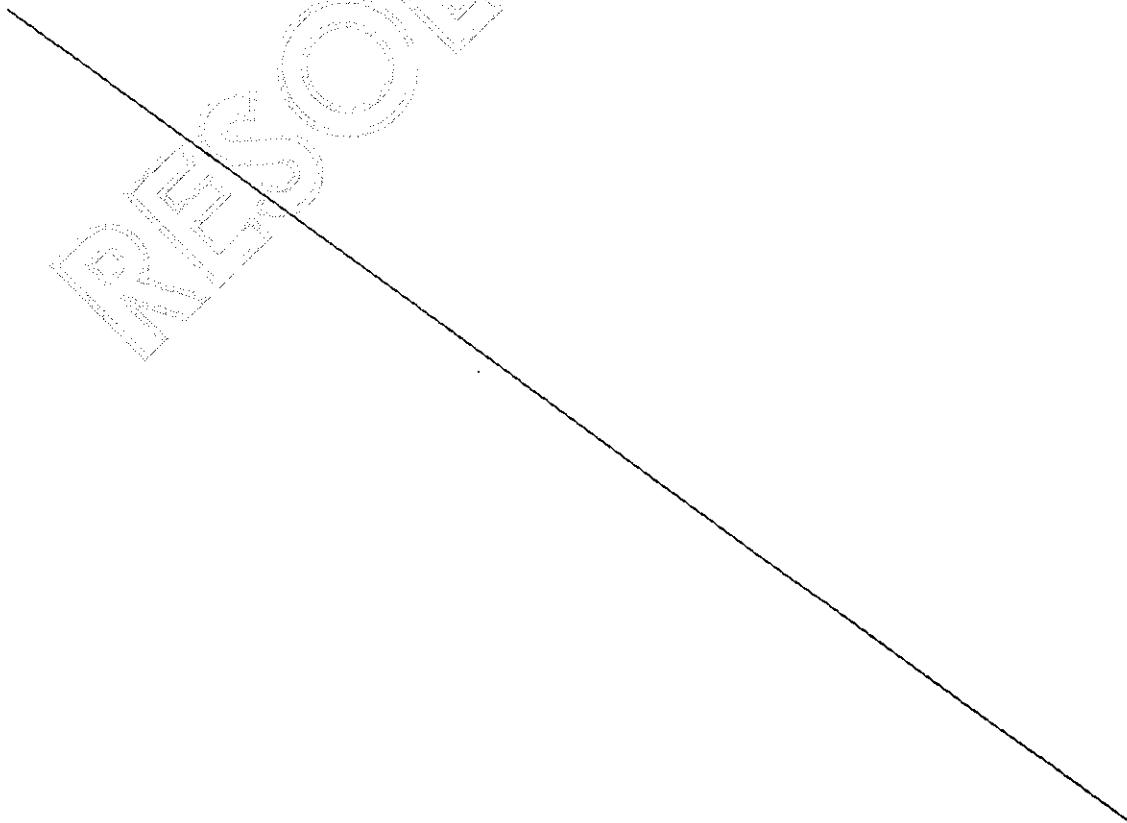
Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado "VERSIÓN_PUBLICA_.pdf", "cédula de evaluación sol 00150.docx", "ACUERDO 30 SOL 150.pdf", el cual contiene el curriculum vitae de C. Evangelina Sales Sánchez, escrito de versión publica y acuerdo UAEM/CI/CIC/0030/14, que emite el Comité de Información la Universidad Autónoma del Estado de México para clasificación de información confidencial de fecha 26 de agosto de dos mil catorce, suscrito por los integrantes del Comité de Información, el cual solo se inserta la primera foja como referencia, por obvio de repeticiones innecesarias, además de que es del conocimiento del hoy recurrente.



Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Universidad Autónoma del Estado de México
C.I.C.
Comité de Información

ACUERDO UAEM/CI/CIC/0030/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2009 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 21 de agosto de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00150/UAEMIP/2014, en la cual se requiere:

"De la licenciada Evangelina Sales Sanchez solicito documentación con la siguiente información: 1.- Fecha de ingreso. 2.-Curriculum Vitae. 3.- Último recibo de nómina. 4.- Puesto. Gracias."(sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 21 de agosto de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos.
5. Que en fecha 26 de agosto de 2014 el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos remitió a la Dirección de Información Universitaria la documentación que le fue requerida.
6. Que en fecha 26 de agosto de 2014, mediante oficio, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Recursos Humanos solicitó que se clasifique como confidencial, la información concerniente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), clave de seguridad social, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, número telefónico y correo electrónico particular, del documento denominado "Curriculum Vitae" referente a la C. Evangelina Sales

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. El doce de septiembre de dos mil catorce **EL RECURRENTE**, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como:

Acto impugnado:

"La respuesta que me remite a revisar el tabulador salarial." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Como razones o motivos de inconformidad:

"No solicite el tabulador salarial sino el recibo de nomina. No creo que no se cuente con algun respaldo de el.." (Sic)

CUARTO. Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 17 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00150/UAEM/IP/2014

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 001650/INFOEM/IP/RR/2014, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en formato electrónico copia de los siguientes documentos: • Oficio con número DIU/078/14 de fecha 12 de septiembre de 2014. • Oficio con número DRH/REL/NUM.2367/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014. • Oficio con número DIU/080/14 de fecha 17 de septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el *nombre informe_justificacion.pdf, oficio_80.pdf, oficio_78.pdf y oficio_2367.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UNIDAD MÍNIMA DE INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 001650/INFOEM/IP/RR/2014
ASUNTO: SE FRENDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN



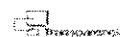
TOLUCA, MÉXICO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ: COMISIONADA
EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Trasparencia y Acceso a la información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en el Capítulo XII Lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c 68 y 69 de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que en fecha 21 de agosto de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00150/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:



*De la licenciada Evangelina Salas Sánchez solicito documentación
con la siguiente información: 1.- Fecha de ingreso. 2.- Cumplimiento vias.
3.- Último recibo de nómina. 4.- Puesto. Gracias" (sic).



Edmundo González y Pachardo # 203, Col. Ex Morelos, Toluca, Mex. C.P. 50080 Tel. 01 7723 213 10 86 y 214

www.libreinformacion.mx

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México



2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 11 de septiembre del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

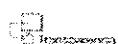
*En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 001650/UAEM/IP/2014, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deben ser Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Fecha de ingreso a la Universidad Autónoma del Estado de México:
01 de agosto de 2011.

2

Puestos que ocupa actualmente: Directora de Asuntos Legislativos adscrita a la Oficina del Abogado General y Profesora de Asignatura con adscripción en la Facultad de Derecho.

El documento denominado recibo de nómina expedido a favor de la C. Evangelina Sales Sánchez se entrega a la Trabajadora Universitaria y no obra en la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, sin embargo las categorías salariales que ocupa por los servicios que presta a esta institución son 31031 Director "A" y 12021 HS-M-LIC "A" con cuatro horas de asignatura a la semana, cuyas percepciones pueden ser consultadas en el Sitio de Transparencia de la UAEM, ingresando a Información Pública de Oficio, Manual de Descripción de Puestos y Tabulador Salarial, Tabulador de Salarios 2014.



Eduardo González y Pachardo # 205, Col. La Merced, Toluca, Méx. C.P. 30040 Tel. 01 (722) 213 10 86 y 214

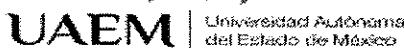
WWW.UADEMEX.EDU.MX

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Se anexa en archivo electrónico la ficha curricular de la C. Evangelina
Sales Sánchez, en versión pública.

De igual forma encontrará el Acuerdo de Clasificación de Información
Confidencial con número: UAEM/CVOIC/0030/14.*

3. El 12 de septiembre de 2014 la Unidad de Información de la Dirección de
Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información
Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio
01650/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el recurrente en contra de la
respuesta otorgada a la solicitud 00150/UAEM/IP/2014, en el cual manifestó lo
siguiente:

Acto Impugnado:

"La respuesta que me remite a revisar el tabulador salarial" (sic)

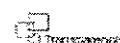
3

Razones o motivos de la inconformidad:

"No solicite el tabulador salarial sino el recibo de nomina. No creo que
no se cuente con algún respaldo de él" (sic)

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy
recurrente se inconforma respecto a la respuesta otorgada a su solicitud.



- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, en
fecha 17 de septiembre dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en
el siguiente sentido:



Eduardo Gómez y Pachardo # 205, Col. La Merced, Toluca, Méx. C.P. 30060 Tel. 01 (722) 213 10 86 y 214

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

"En atención a su oficio DMR/78/14 de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información número de Acto 001650/INFOEM/IP/RR/2014, hago da su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el requerimiento de información número de Acto 001650/INFOEM/IP/RR/2014, se desprende que se solicitó específicamente el documento denominado "Última revisión de nómina", el cual no obra en la Dirección de Recursos Humanos y en ejercicio del derecho de máxima publicidad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se remitió al solicitante el Tabulador de Salarios 2014 que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la UAEM, por lo cual la respuesta fue entregada en los términos solicitados."

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprendió que:

PRIMERO: Despues de analizar la inconformidad del hoy recurso en relación con la solicitud original, se colige haber dado respuesta al peticionario en los términos solicitados al manifestar que esta Máxima Casa de Estudios no cuenta con el documento denominado "Póliza de nómina" en razón de ser éste un documento que se entrega al trabajador, por tal motivo y en un ejercicio de observancia al principio de máxima publicidad y toda vez que dicha información es considerada Información Pública de Oficio, por disposición de ley se le otorgó la información necesaria, siendo ésta el cargo y la categoría de la trabajadora para que el solicitante pudiera consultar en el Sitio de Transparencia de la UAEM el tabulador salarial y así conozca lo relativo al ingreso nominal que percibe la Lic. Evangelina Salas Sánchez, persona que menciona en su solicitud. Por tanto lo anterior se solidó a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

4



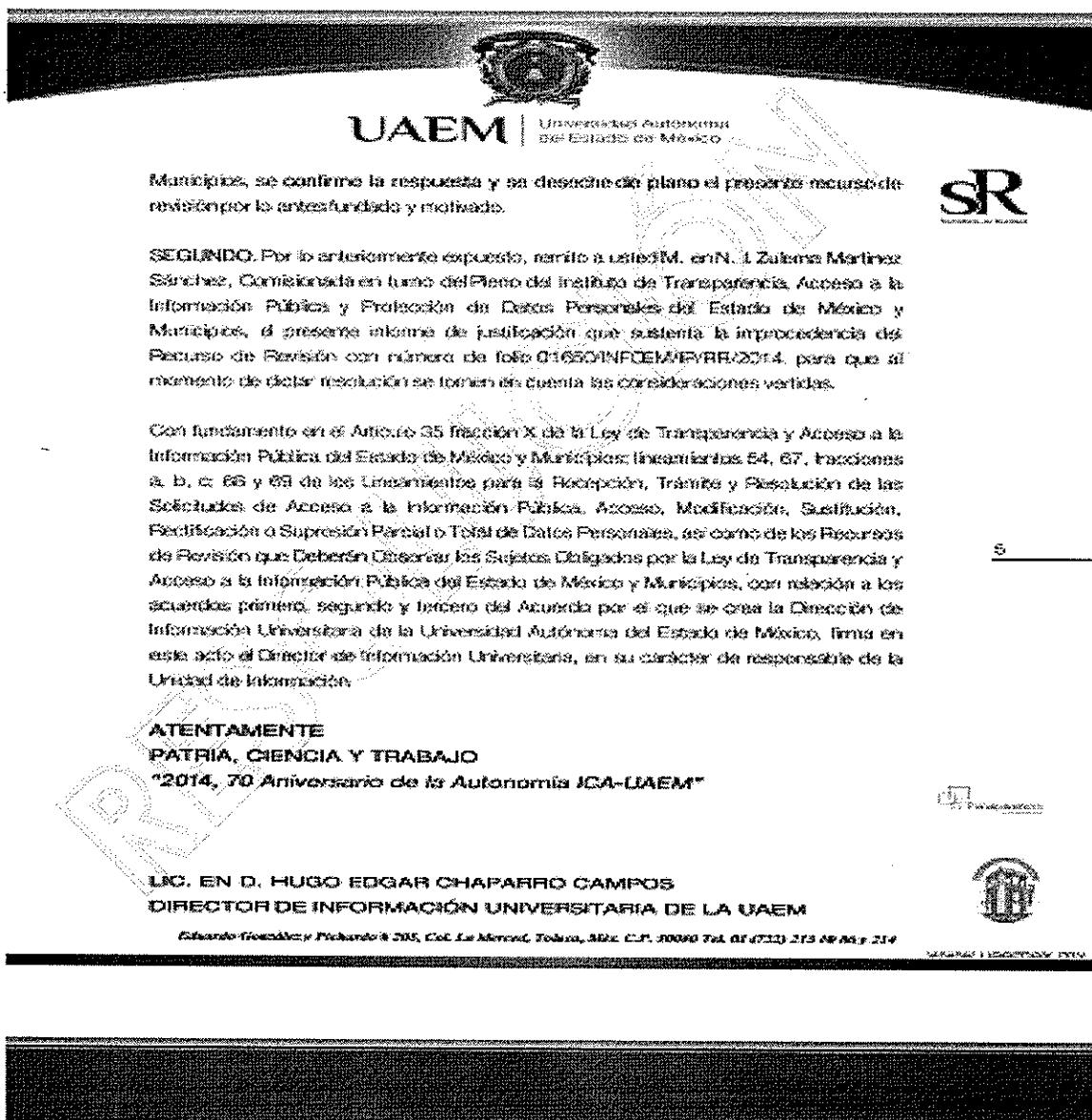
Eduardo González y Richardo S. 2013, Col. La Alberca, Toluca, Edo. C.P. 50000 Tel. 01 723 272 39 88 y 214

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



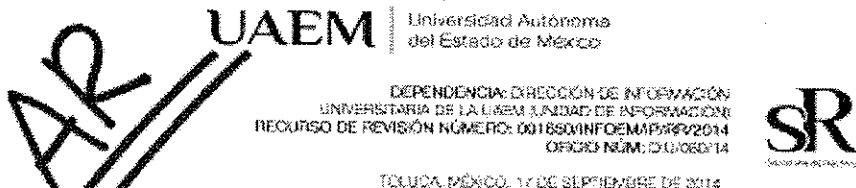
Informe que al ser entregado en las oficinas de la comisionada ponente en fecha 17 de septiembre del presente año a las 17:48 horas se encuentra debidamente firmado.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

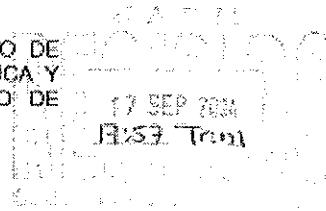
Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



M. EN M. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E



Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de oficio 001650/INFOEM/IP/RR/2014, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso copia de los siguientes documentos:

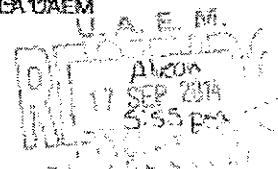
- Oficio con número DIU/079/14 de fecha 12 de septiembre de 2014.
- Oficio con número DRH/REL/NUM.2267/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014.

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me refiero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA-UAEM"

I.U.C. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
UAEM

c.c.p. M. en D. José Enrique Soria Sánchez, Secretario de Recencia
c.c.p. Dr. en B. Hugo Roul Pérez López, Abogado General
c.c.p. Ministro.



www.uaemex.mx

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México



SR
Sistema de Recursos

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM | UNIDAD DE INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01650/INFOEM/IP/RR/2014
OFICIO NÚM. DIU078/14

Toluca, México a 12 de Septiembre de 2014.

U.A.E.M.

17 SEP 2014



DRA. EN D. MARTHA OLIVIA CANO NAVA
ENLACE DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E

Comunico a usted que el día de la fecha a las 14:07 horas se presentó vía Sistema de
Acceso a la información (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de
Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública
con número de falla 001650/UAEM/RR/2014, manifestando como acto impugnado el
siguiente:

"La respuesta que me remitió a revisar el tabulador salarial" (sic). 14 SEP 17.13:44

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"No solicite el tabulador salarial sino el recibo de nómina. No creo que no se
cuenten con algún respeto de él" (sic)

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información
Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta
que se remitió al solicitante.

No omito mencionar que al informe de Justificación por medio del cual se da trámite al
citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información
Universitaria a más tardar el día miércoles diecisiete de septiembre del presente año a
las 18:00 horas previa revisión y autorización de la Oficina del Abogado General,
cabe

www.uaemex.mx

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

sR
SISTEMA DE RÉSPUESTA

mentionar que el día lunes quince del mismo mes y año cuenta como día hábil para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que le solicito muy atentamente sea remitida su respuesta, el mismo día diecisiete de septiembre del año en curso.

Sin más por el momento, agradezco su fina atención,

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICA-UAEM"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

c.c.p. M. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Héctor Raúl Púa Libón, Abogado General.
c.c.p. Minutano



WWW.UADEMEX.CD

Edmundo González y Pizarro s/n 205, Col. La Merced, Toluca, Edo. C.P. 33000 Tel. 01 722 213 19 86 y 214 30 5

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



DRH/REL/NUM 2367/2014

SA

Toluca, México, 17 de septiembre de 2014

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DRH/078/14 de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información número de folio 001650/UAEM/IP/2014, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el requerimiento de información número de folio 001650/UAEM/IP/2014, se desprende que se solicitó específicamente el documento denominado "Último recibo de nómina", el cual no obra en la Dirección de Recursos Humanos y en ejercicio del derecho de máxima publicidad que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remitió al solicitante al Tabulador de Salarios 2014 que se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la UAEMex, por lo cual, la respuesta fue entregada en los términos solicitados.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PATRIA CIENCIA Y TRABAJO"
"2014, 70 Aniversario de la Autonomía IGLA-UAEM"

DRA. EN D. MARTHA CLEVIA CANO NAVA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

D. C. 2014-09-17
MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD



Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01650/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el once de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, esto es, al tercer día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días trece y treinta de septiembre de dos mil catorce por ser sábados y domingo; así como, el día dieciséis de septiembre del año en curso por haberse suspendido las labores.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue debidamente señalado en los Resultados de la presente resolución, el recurrente solicitó del Sujeto obligado lo siguiente:

1. La fecha de ingreso,

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. Currículum vitae,
3. Último recibo de nómina, y
4. Puesto de la C. Evangelina Sales Sánchez.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó: que la *fecha de ingreso* fue: 01 de agosto de 2011, en cuanto al *curriculum vitae*: se anexa en archivo electrónico ficha curricular, *recibo de nómina* expedido a favor de la C. Evangelina Sales Sánchez, manifiesta que se entrega a la Trabajadora Universitaria y no obra en la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM sin embargo las categorías salariales que ocupa por los servicios que presta a esta institución son 31031 Director "A" y 12021 H-S-M-LIC –"A" con cuatro horas de asignatura a la semana, cuyas percepciones pueden ser consultadas en el Sitio de Transparencia de la UAEM, ingresando a Información Pública de Oficio, Manuel de Descripción de Puestos y Tabulador Salarial, Tabulador de Salarios 2014; por lo que, hace al *puesto que ocupa actualmente* es: Directora de Asuntos Legislativos adscrita a la Oficina del Abogado General y Profesora de asignatura con adscripción en la Facultad de Derecho

Primeramente es de señalar que en relación a los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de información, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado respondió de manera específica y puntual a los requerimientos realizados; por ende su respuesta respecto de dichos numerales debe mantenerse intocada.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante lo anterior, del análisis a la respuesta del Sujeto Obligado se advierte que la respuesta del numeral tres no le satisface al recurrente se inconforma con la respuesta del Sujeto Obligado, e interpone el recurso de revisión que nos ocupa en el cual hace valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *“No solicite el tabulador salarial sino el recibo de nomina. No creo que no se cuente con algun respaldo de él..”* (Sic)

En tal virtud, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, el estudio versará únicamente sobre el punto controvertido; no así por los demás rubros materia de la solicitud, toda vez que únicamente se duele de que el Sujeto Obligado no le entregó la información que contiene el recibo de nómina.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Bajo ese contexto, este Instituto advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundadas, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente, se reitera que el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información señaló, entre otros aspectos, que el recibo de nómina no obra en la Dirección de Recursos Humanos; no obstante, podría consultar en el Sitio de Transparencia de la UAEM, ingresando a Información Pública de Oficio, Manual de

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del
Estado de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Descripción de Puestos y Tabulador Salarial, Tabulador de Salarios 2014; lo anterior, provoca que el ahora recurrente interponga el recurso de revisión, señalando como acto impugnado: "*La respuesta que me remite a revisar el tabulador salarial.*" (Sic)

Por otra parte, cabe mencionar que el Sujeto Obligado a través de su informe de justificación señala: que si dio respuesta al peticionario en los términos solicitados manifestando que esa "...Máxima Casa de Estudios no cuenta con el documento denominado "recibo de nómina" en razón de ser este un documento que se entrega al trabajador por tal motivo y ejercicio de observancia al principio de máxima publicidad y toda vez que dicha información es considerada Información Pública de Oficio, por disposición de ley, se le otorgó la información necesaria siendo este el cargo y la categoría de la trabajadora, para que el solicitante pudiera consultar en el Sitio de Transparencia de la UAEM el tabulador salarial, y así conocer lo relativo al ingreso nominal que percibe la C. Evangelina Sales Sánchez..." el cual se inserta para mejor proveer:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

The screenshot shows the official website of the Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) with a focus on transparency. The main menu includes links for 'Transparencia Universitaria', 'Información Pública de Oficio', 'Dirección de Información Universitaria', 'Comité de Información', 'Otros Sitios de Interés', 'Sistema para la Actualización del Sitio de Transparencia de UAEM', 'Unidad de Información', and 'Solicitud de Información'. A sidebar on the left lists 'SÍMBOLOGIA' with icons for 'Acceso a la información', 'Acceso a documentos', and 'Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información'. The central content area displays the 'MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE JUSTOS Y TABULADORES SALARIALES' for the year 2014. It features a table titled 'Tabulador de Salarios 2014' with two sections: 'DIRECTORIO Y MANDOS JEFICIOS' and 'DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL'. The table lists various positions with their corresponding salaries. At the bottom of the page, there is a footer with logos for 'AG', 'UDEM', 'SAIMEX', and the text '2014, 70 Aniversario de la Autonomía CLA-UAEM'.

Nivel jerárquico	Directorio y Mandos Jeficicos	Mensual Integrado (pesos)
31010	RECTOR	\$ 125,741.24
31020	SECRETARIO	\$ 93,725.49
31021	ABOGADO GENERAL	\$ 78,392.03
31022	DIRECTOR GENERAL	\$ 78,392.03
31023	CONTRALOR	\$ 78,392.03
31040	DIRECTOR DE ESCUELA Y FACULTAD	\$ 73,420.87

DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
31042	DIRECTOR 'K'	\$ 61,308.12
31041	DIRECTOR 'J'	\$ 52,239.13
31039	DIRECTOR 'T'	\$ 43,790.63
31038	DIRECTOR 'H'	\$ 40,547.43
31037	DIRECTOR 'G'	\$ 37,599.12
31036	DIRECTOR 'F'	\$ 34,918.80
31035	DIRECTOR 'E'	\$ 32,482.21
31034	DIRECTOR 'D'	\$ 31,772.14
31033	DIRECTOR 'C'	\$ 30,267.05
31032	DIRECTOR 'B'	\$ 28,253.35
31031	DIRECTOR 'A'	\$ 27,727.07

Eres el visitante. [REDACTED]

SÍMBOLOGIA

Acceso a la información
Acceso a documentos
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información

AG UDEM SAIMEX
2014, 70 Aniversario de la Autonomía CLA-UAEM

Transparencia y Acceso a la Información - Informes: (722) 2-13-10-86 ó 2-14-30-55

Ahora bien, al analizar la información proporcionada al recurrente, en efecto el tabulador de salarios 2014 contiene los datos básicos como nivel salarial e importe mensual integrado; por lo que, esta autoridad advierte; que si bien es cierto, se describe algunos conceptos que contiene el recibo de nómina también lo es que la información no satisface la pretensión del recurrente esto en virtud de que su solicitud es clara y

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

específica, al mencionar que requiere último recibo de nómina, entendiéndose como el que obtuvo al treinta de agosto de dos mil catorce, en esa tesitura se puede apreciar que el Sujeto Obligado omitió entregar el recibo de nómina, aun cuando hace referencia que no obra en la Dirección de Recursos Humanos, sin embargo es importante recordar que según su estructura orgánica está conformada de la siguiente manera:



VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Recursos Humanos
 - 1.01 Unidad de Apoyo Administrativo
 - 1.02 Unidad de Planeación y Desarrollo
 - 1.1 Departamento de Selección y Contratación
 - 1.2 Departamento de Nóminas
 - 1.3 Departamento de Informática
 - 1.4 Departamento de Control de Personal
 - 1.5 Departamento de Relaciones Laborales
 - 1.6 Departamento de Histórico Laboral
 - 1.7 Departamento de Desarrollo del Recurso Humano

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

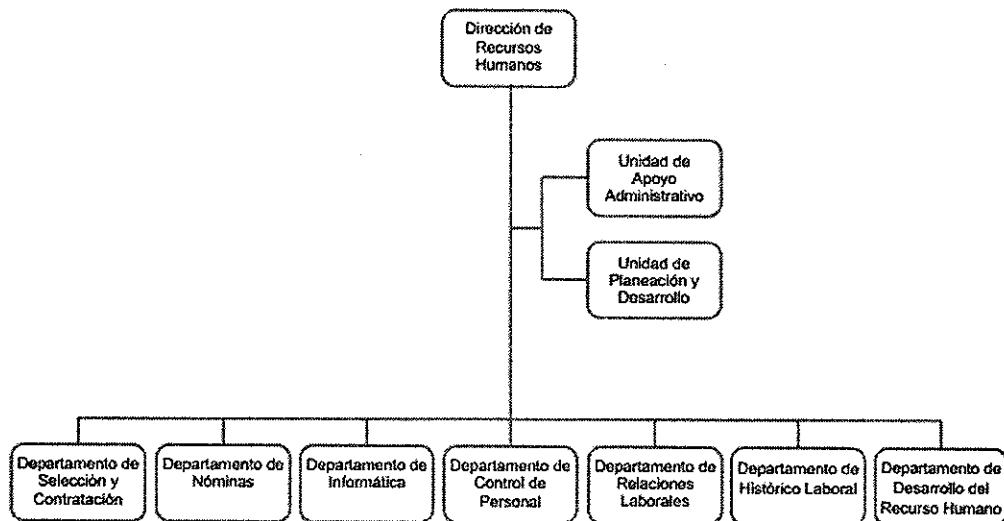
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



VII. ORGANIGRAMA



Derivado de lo anterior y de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, cuenta con el Departamento de Nominas, el cual con el apoyo del Departamento de Informática y del Área de Gestión Documental, aplica a todas las solicitudes de pago (tiempo extra, gratificaciones, compensaciones, cursos, talleres, posgrados; creación, bajas y/o modificación de plazas y revisión de plantillas) o descuentos (seguros, caja de ahorros, afiliación, créditos, adeudos de escuelas y

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

facultades) del personal que labora en la Universidad Autónoma del Estado de México,

. Responsabilidad y Autoridad

Puesto	Responsabilidad	Autoridad
Director(a) de Recursos Humanos	-Toma de decisiones y funcionamiento óptimo dentro la Dirección de Recursos Humanos.	-Autorizar o rechazar pagos extraordinarios según criterios. -Decidir si se reprocesa o no el concentrado.
Jefe(a) del Departamento de Nóminas	Analizar los movimientos de nómina. - Firmar Formato de Puntos de Inspección del Proceso de Nómina	-Autorizar o rechazar los movimientos de nómina.
Jefe(a) del Departamento de Informática	- Revisar puntos de inspección del Departamento de Informática, firmar Formato.	- Cerrar proceso de captura -Autorizar proceso de cálculo de Nómina
Analista Nóminas	- Recibir y analizar la correspondencia, verificar que cumpla con los criterios de pago. Capturar la Información en el Sistema. -Emitir diagnóstico de movimientos capturados.	-Rechazar información que no cumpla con los criterios de pago.
Secretaria(o) del Departamento de Nóminas	-Tomar documentos correspondientes del área de gestión documental, asignar en sistema y entregar a el/la Jefe(a) del Departamento de Nóminas.	N/A
Auxiliar de Gestión Documental	-Recibir, registrar y asignar documentos al Departamento correspondiente.	-Rechazar documentos que no cumplan con los requisitos correspondientes.
Dependencia Académica o Administrativa	-Elaborar y entregar oficio o "Formato Único de Movimientos de Nómina".	N/A

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Procedimiento: Comprobante de Pago

Versión Vigente No.00

*Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Humanos
Departamento de Nóminas*

Fecha: 22/02/13

1. Propósito

Efectuar el pago por diversos conceptos al personal de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Comprobante de pago.

2. Alcance:

Aplica a todo el personal de la Universidad.

3. Responsabilidad y Autoridad

Puesto	Responsabilidad	Autoridad
Director(a) de Recursos Humanos	<ul style="list-style-type: none">Toma de decisiones para la procedencia y elaboración del trámite de pago mediante Comprobante de pago	<ul style="list-style-type: none">Autorizar o rechazar pagos mediante esta modalidad
Jefe(a) del Departamento de Nóminas	<ul style="list-style-type: none">Analizar peticiones de pago y propone o rechaza su viabilidad	<ul style="list-style-type: none">Propone viabilidad de proceso
Analista de Nóminas	<ul style="list-style-type: none">Dar trámite a solicitudes de pago.	<ul style="list-style-type: none">Rechazar información que no cumpla con los criterios.
Dependencias Académicas y Administrativas	<ul style="list-style-type: none">Enviar solicitudes de pago.	<ul style="list-style-type: none">N/A

4. Normatividad Aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo: 123 Apartado A.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Legislación Universitaria
- Reglamento de Ingresos Extraordinarios Generados, por Organismos Académicos, Unidades Académicas y Espacios Universitarios de la UAEM.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Procedimiento: Comprobante de Pago

Versión Vigente No.00

Secretaría de Administración
Dirección de Recursos Humanos
Departamento de Nóminas

Fecha: 22/02/13

5. Políticas

5.1. Verificar que el Comprobante de Pago cumpla con los criterios de recepción y autorización siguientes:

- Estar elaborado en el Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) de la UAEM.
- La fecha del comprobante de pago deberá ser del mes corriente.
- En el concepto se deberá describir puntualmente el tipo de prestación por el cual se hará el pago, indicando el período del mismo.
- La cuenta contable deberá ser acorde a lo descrito en el concepto de pago.
- El proyecto tendrá que precisarse de acuerdo al tipo de recurso con el que deberá hacerse el pago.
- Todos los comprobantes de pago referentes a servicios personales, deberán ser autorizados por la Dirección de Recursos Humanos.
- El comprobante de pago se entregará por duplicado.
- Las dos impresiones del comprobante de pago que se entreguen, deberán llevar la firma tanto del interesado como del titular de la Dependencia, sin omitir el sello de la misma.

5.2. De no acudir el/la interesado(a) por el contra-reibo, la entrega a terceras personas sólo procederá con la presentación de carta poder, y copia de identificación tanto de el/la beneficiario(a), del pago como de la persona que lo recibe en su nombre.

5.3. El Listado de firmas de Comprobante de Pago se resguardará durante un año en el Departamento de Nóminas.

De lo anterior se desprende que si genera los recibos de nómina, ya que se encuentra dentro de sus facultades realizar tanto el pago por las diversas percepciones como deducciones y así el trabajador obtenga un comprobante de pago o recibo de nómina, el cual en el tabulador al que se hace referencia y fue remitió al recurrente si bien es

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cierto que puede ver el monto de su percepción también lo es que no cumple con las formalidades de un recibo de nómina, además de que está solicitando el último recibo de nómina.

Además, se destaca que el Sujeto Obligado tanto en la respuesta emitida como en su informe de justificación no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al señalar que se encuentra clasificada como reservada y confidencial refleja que cuenta con ésta. Por lo que es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, la cual deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez apuntado lo anterior, para efecto de dar claridad a la solicitud de acceso a la información, es importante mencionar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "recibos de nómina" o de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "recibos de nómina"; sí existe en la doctrina una definición de "nómina", siendo este término mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o

recibos de pagos de salarios;

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(...)

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (SIC)

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez puntualizado que los “recibos de nómina”, objeto de la solicitud de información, contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

“Artículo 125.-...

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De los preceptos citados con antelación, se desprende que los recibos de nómina contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe el personal por su trabajo, que incluyen dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Asimismo, no debe perderse de vista que los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal.

Por tal motivo, es claro que la información solicitada constituye el soporte documental con el que se acredita las remuneraciones del personal, el hecho los servidores públicos puedan obtenerlos mediante la página de internet, no exime las responsabilidades que tiene el Sujeto Obligado, ya que por disposición de Ley, éste debe de tenerlas de manera disponible y actualizada para los particulares.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia se advierte que la información solicitada fue generada, administrada o se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Además, no debe perderse de vista que, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(Énfasis añadido).

Al respecto, el mismo ordenamiento legal, en su artículo 7, señala como Sujetos Obligados a:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

V. Los Órganos Autónomos.;

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)"

(Énfasis añadido)

Así las cosas, una vez que ha sido precisado que la **Universidad Autónoma del Estado de México** es un Sujeto Obligado para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dentro de su estructura orgánica se encuentra facultado para cubrir con los gastos inherentes a las remuneraciones de su personal; y que las remuneraciones de los mandos medios y superiores constituyen información pública de oficio; tal información debe de estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Sin que obste a lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos de pago de nómina o los formatos mensuales de nómina que se entreguen deberán ser en versión pública.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada, se encontraba en posesión u obraba en archivos del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Pùblicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Ahora bien, el recibo o constancia de pago elaborado por el sujeto obligado contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene sus datos personales, los cuales de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno, que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por lo que respecta a los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado, previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá un Acuerdo de clasificación y el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste último se sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARETA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; así mismo, se le hace saber al sujeto obligado que en lo subsecuente deberá testar la fotografía de la ficha curricular que se anexa a su respuesta toda vez que se trata de datos personales. Después del análisis realizado se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00150/UAEM/IP/2014 y entregue al recurrente la información solicitada en su versión pública. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se Modifica y Ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México, atienda la solicitud de información 00150/UAEM/IP/2014.

SEGUNDO. Resulta PROCEDENTE el recurso y fundadas las Razones o los Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, el Sujeto Obligado debe ENTREGAR VÍA SAIMEX, en términos del CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución, la siguiente documentación:

- Copia simple del último recibo de nómina de la C. Evangelina Sales Sánchez, correspondientes a la segunda quincena del mes de agosto de dos mil catorce; en versión pública.

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo cual se deberá de deberá de emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED], la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01650/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



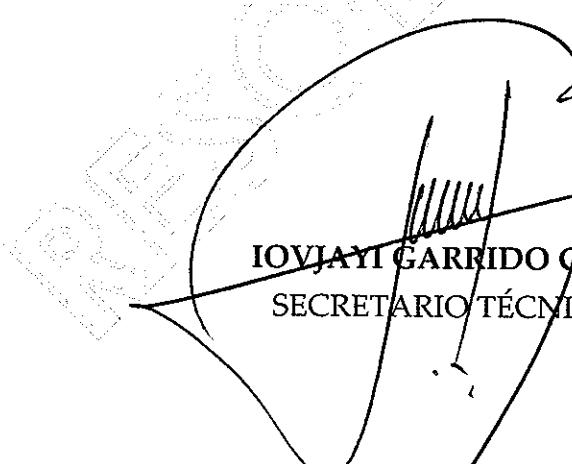
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOVJAIÍ GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01650/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF

